

Resolución Gerencial N° 166-2025-MDP/GM

Pichari, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

La Carta N°002-2025-CONS.VRAEM.PGWM de fecha 21 de abril del 2025, Informe N°165-2025/MDP/GDEAT/PROY-FRUTALES/OBPD-RP de fecha 24 de abril del 2025, Informe N°1826-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 28 de abril del 2025, Informe Técnico N°0172-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 30 de abril del 2025, Opinión Legal N° 492-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 06 de mayo de 2025, y documentos en treinta y cuatro (34) folios, **sobre la Modificación de fechas del Contrato N° 006-2025-MDP/GM-OA**, de Adquisición Varas Yemeras de Guanábana, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACIÓN COMERCIAL A LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, mediante Contrato N°006-2025-MDP/GM-OA de fecha 08 de enero del año 2025, La Municipalidad Distrital de Pichari, ha contratado al CONSORCIO VRAEM, para la Adquisición de Varas Yemeras de Guanábana, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO**

PICHARI - VRAEM


Página 1 | 5

PRODUCTIVO EN ARTICULACIÓN COMERCIAL A LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con un plazo de entrega de 85 días calendario;


Que, mediante Carta N°002-2025-CONS.VRAEM.PGWM de fecha 21 de abril del 2025, el Representante Común del CONSORCIO VRAEM, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari ampliación de plazo del Contrato N°006-2025-MDP/GM-OA, por 79 días calendario, señalando que dicho tiempo es concordante con el tiempo que ha estado suspendido la relación contractual;




Que, mediante Informe N°165-2025/MDP/GDEAT/PROY-FRUTALES/OBPD-RP de fecha 24 de abril del 2025, el Residente del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACIÓN COMERCIAL A LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, aprobar mediante acto resolutivo la reanudación o reinicio de las actividades de adquisición de las varas yemeras de guanábana por haberse contratado el servicio de injertación y haber superado las causales de suspensión. Informe elevado a la Gerencia Municipal mediante el Informe N°1826-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 28 de abril del 2025;




Que, mediante Informe Técnico N°0172-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 30 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento determina que es improcedente la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO VRAEM, por no cumplir con lo establecido en el artículo 158 del RLCE. Pero, **considera que es procedente la modificación de las fechas de ejecución del Contrato N°006-2025-MDP/GM-OA**, por cumplir con lo establecido en el artículo 142°, numeral 142.7 y 142.8 del RLCE;



Que, mediante **Opinión Legal N° 492-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es **IMPROCEDENTE** la ampliación plazo del Contrato N°006-2025-MDP/GM-OA, solicitado por el representante legal del CONSORCIO VRAEM, por no ajustarse al procedimiento adoptado por las partes y lo establecido en el numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y recomienda la suscripción de una adenda al Contrato N° 006-2025-MDP/GM-OA de conformidad al desagregado realizado el Jefe de Abastecimiento en el Informe Técnico N° 172-2025-MDP/OA-CCC de fecha 30 de abril de 2025;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 159-2025-MDP-OGA de fecha 06 de mayo de 2025, en el artículo primero resuelve, declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, objeto del Contrato N° 006-2025-MDP/GM-OA, derivado del procedimiento de selección AS-SM-193-2024-MDP/OEC para la Contratación de Adquisición de Varas Yemeras de Guanábana, para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACIÓN COMERCIAL A LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**;



Que, mediante Informe N° 200-2025-MDP-OAF/SCHE de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, recomienda la modificación del Contrato N° 006-2025-MDP/GM-OA, derivado del Procedimiento de selección AS-SM-193-2024-MDP/OEC, debido a que cumple con lo establecido en el artículo 142, numeral 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo de

consignarse las nuevas fechas de ejecución, los cuales se reprograman por la suspensión de plazo del contrato que se registró el 22 de enero de 2025, quedando 71 días calendario pendientes de ejecución, los cuales se contabilizan del 15 de abril de 2025 al 24 de junio de 2025;

Que, la normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, **es viable la modificación del plazo de ejecución del Contrato N°006-2025-MDP/GM-OA**, derivado del procedimiento de selección AS-SM-193-2024-MDP/OEC para la Contratación de Adquisición de Varas Yemeras de Guanábana, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACIÓN COMERCIAL A LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; por haberse superado los eventos que generaron su suspensión. Asimismo, ha acreditado el cumplimiento del numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en la Administración Pública, en aras de una mejor protección del interés público, tiene una prerrogativa legal basada en el numeral 142.7 del Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala que:

*//... cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, **estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (*) Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019...//";*

En tanto en el 142.8. del citado base normativo señala que:

Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN, respetando los términos en los que se acordó la suspensión." (*) Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019;

Que, conforme los argumentos sustentados en los párrafos precedentes, y en estricta observancia del numeral 142.8 del artículo 142 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, a la Entidad corresponde AUTORIZAR la Modificación de las fechas de ejecución del CONTRATO N° 006-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 193-2024-MDP/OEC para la Contratación de Adquisición de Varas Yemeras de Guanábana, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACIÓN COMERCIAL A LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, debiendo de consignarse las nuevas fechas de ejecución, los cuales se reprograman por la suspensión de plazo del contrato que se registró el 22 de enero de 2025, quedando 71 días calendario pendientes de ejecución, los cuales se contabilizan del 15 de abril de 2025 al 24 de junio de 2025;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que “el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Modificación de las fechas de ejecución del CONTRATO N° 006-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 193-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación de Adquisición de Varas Yemeras de Guanábana, para el Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN ARTICULACIÓN COMERCIAL A LOS CULTIVOS DE GUANABANA, PITAHAYA, CAMU CAMU Y MARACUYA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**” debiendo de consignarse las nuevas fechas, **los cuales se contabilizan del 15 de abril de 2025 al 24 de junio de 2025**, en virtud a lo dispuesto por el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución; y de acuerdo el siguiente detalle:

MODIFICACION DE FECHA DE EJECUCION DEL CONTRATO

DESCRIPCION	PLAZO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	08/01/2025
Fecha de inicio de ejecución del contrato	09/01/2025
Plazo de ejecución	85 días calendario
Fecha de culminación inicial	03/04/2025
Días pendientes de ejecución	71 días calendarios
Fecha de reinicio del servicio	15/04/2025
Nueva fecha de término de contrato	24 de junio de 2025

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 006-2025-MDP/GM-OA, respecto la modificación de las fechas de ejecución aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al CONSORCIO VRAEM, Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestina Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDEAT
O.G.A
Abastecimiento
Residente
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb